



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE 17.05.10
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 264
DE 06.05.10.**

SANTIAGO, 20 MAY 2010

RES. EXENTA N° 305

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L.
N° 3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 264 de fecha 6 de mayo de 2010, impuso una sanción de censura al Club Deportivo Universidad de Concepción, Fondo de Deporte Profesional del Fútbol, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de esta Superintendencia, al no enviar dentro del plazo la información trimestral referida en el punto 2.2. de dicha Norma, específicamente, declaración de responsabilidad a marzo y junio de 2009, y certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondiente a junio de 2009.

2.- Que, con fecha 17 de mayo de 2010, el Sr. Gabriel Artigues Magma, gerente general de la sociedad, interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción de censura impuesta, atendido el mérito de los hechos y el derecho expuestos en el respectivo libelo.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Tal como consta en el considerando tercero de la resolución repuesta, con fecha 25 de enero de 2010 el Club Deportivo Universidad de Concepción remitió la información financiera exigida. Por lo tanto, a juicio de la recurrente, al remitir la información financiera exigida esa parte dejó de encontrarse en una situación tal que amerite la aplicación de sanción alguna.

3.2. En atención a lo anterior, en la especie no habría existido la infracción imputada por el acto recurrido, toda vez que la información financiera fue remitida a esta Superintendencia en la forma debida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Según consta en la Resolución sancionatoria, se ha establecido que la infracción por la cual se sancionó al Club Deportivo Universidad de Concepción Fondo de Deporte Profesional del Fútbol, dice relación con la falta de envío oportuno de la declaración de responsabilidad a marzo y junio de 2009, y certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales a junio de 2009, correspondientes a la información trimestral que debe ser enviada conforme lo establece el punto 2.2. de la Norma de Carácter General N° 201 de esta Superintendencia.

4.2. Que, en lo pertinente, dicha regulación establece que los informes trimestrales correspondientes a marzo, junio y septiembre deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario, debiendo incluir: 1) Capital de funcionamiento; 2) Certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales y; 3) Declaración de responsabilidad.

4.3 Que, la falta de gestión oportuna en el envío de la información por parte de esa sociedad no constituye una justificación que le exima de responsabilidad por la infracción que motivó la sanción cursada, cuyo fundamento descansa en el incumplimiento de un plazo establecido por la reglamentación aplicable.

4.4 Que, la presentación extemporánea de la declaración de responsabilidad a marzo y junio de 2009, y certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales a junio de 2009, junto a la respuesta al Oficio Reservado N° 006 de 11 de enero de 2010, mediante el cual se formula cargos, no hace más que confirmar la falta de presentación oportuna de dicha información dentro de los plazos que la normativa prevé para ello, lo que viene a confirmar los hechos en que se funda la sanción.

4.5 Que, las explicaciones manifestadas por el recurrente no aportan ningún antecedente que desvirtúe la infracción por la cual se le sancionó.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de censura aplicada al Club Deportivo Universidad de Concepción, Fondo de Deporte Profesional del Fútbol, conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 264 de fecha 6 de mayo de 2010, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201.

2.- Remítase a la sociedad individualizada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl